



VISTOS:

El expediente N° 001047-2026-009505, sobre licencia por fallecimiento de familiar directo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones ante la autoridad competente, la cual se encuentra obligada a dar respuesta por escrito dentro del plazo legal; asimismo, dicho derecho se desarrolla en los artículos 106 y 107 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS;

Que, conforme al numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, el servidor civil Ricardo Villanueva Lescano, ha solicitado licencia con goce de haberes por el fallecimiento de su familiar directo (hermana), quien en vida fue la señora Bertilda Villanueva Lescano, adjuntando la documentación sustentatoria correspondiente; advirtiéndose del mismo que el fallecimiento ocurrió el 09 de marzo del 2026 en la ciudad de Jaén, acreditándose el deceso del familiar directo del servidor;

Que, según Informe Escalafonario N° 407-2026, el recurrente tiene la condición de contratado bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, su reglamento y modificatorias, siendo este el marco jurídico aplicable al presente caso;

Que, el artículo 6 literal g) del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios (CAS) tiene derecho a "Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales";

Que, el artículo 12 numeral 12.1 literal f) del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios; aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM; señala que se suspende con contraprestación, la obligación de prestación de servicios del trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en los



siguientes casos; “Por fallecimiento de cónyuge, concubina, padres, hijos o hermanos hasta por tres (3) días, pudiendo extenderse hasta (3) tres días más cuando el deceso se produce en provincia diferente a donde labora el trabajador”;

Por su parte, con fecha 30 de junio del 2024, en la ciudad de Lima, se firmó el convenio colectivo centralizado 2024-2025, el cual resulta aplicable; dispone en su cláusula séptima respecto a las licencias con goce de remuneraciones por fallecimiento, que los servidores de los regímenes laborales, entre otros, el Decreto Legislativo N° 1057: “tienen derecho a licencia por fallecimiento de cónyuge, unión de hecho, padres, hijos y hermanos por cinco (5) días hábiles desde el día siguiente de producido el deceso. Excepcionalmente, cuando el deceso del familiar se haya producido en una zona geográfica distinta al lugar donde el servidor desarrolla sus funciones, la licencia se extenderá por tres (3) días calendarios adicionales, los cuales se gozarán de forma inmediata y consecutiva a los cinco días referidos en el párrafo anterior”;

Que, en ese sentido, se advierte la coexistencia de dos disposiciones aplicables respecto al número de días de licencia; sin embargo, en aplicación del principio de condición más favorable al trabajador, corresponde aplicar la disposición contenida en el convenio colectivo, en tanto reconoce un mayor beneficio respecto de la regulación prevista en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en el presente caso concreto, el vínculo de consanguinidad o familiaridad entre el recurrente y el deceso de su familiar directo (hermana), está plenamente acreditado con el acta de nacimiento adjunto; así mismo el fallecimiento se produjo dentro de la misma jurisdicción donde el servidor presta servicios, por lo que no corresponde la ampliación adicional de días, debiendo otorgarse la licencia por el plazo de cinco (5) días hábiles, computados desde el día hábil siguiente al deceso, esto es, del 10 al 14 de marzo de 2026;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales (...);

Que, en consecuencia, corresponde emitir el acto resolutivo que formalice la licencia por fallecimiento de familiar directo, en atención a la normativa vigente y a los actuados que obran en el expediente administrativo;

Por las consideraciones anotadas, contando con la conformidad de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal y los vistos correspondientes, la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Sectorial N° D112-2026-GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **CONCEDER, con eficacia anticipada LICENCIA con goce de remuneraciones por fallecimiento de familiar directo (hermana),** a favor del servidor civil RICARDO VILLANUEVA LESCANO, contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057; por el periodo de **cinco (5) días hábiles**, comprendidos del **10 al 14 de marzo de 2026**, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal la ejecución de las acciones administrativas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** la notificación de la presente Resolución al servidor **RICARDO VILLANUEVA LESCANO**, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** la comunicación de la presente resolución a las áreas competentes de la entidad, para los fines administrativos que correspondan.

ARTÍCULO QUINTO.- **DISPONER** que el responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO
Director
DIRECCIÓN EJECUTIVA